

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4024 Decreto n.º 61/2020, de 23 de julio por el que se crea el “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico”.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, sentó las bases para la integración de los tres subsistemas: Formación Profesional Inicial, propia del sistema educativo, Formación Profesional Ocupacional y Formación Continua, integrados estos dos últimos en un único subsistema de formación profesional para el empleo.

Como instrumento novedoso para la integración, la ley prevé en su artículo 11 la creación de centros integrados de formación profesional, que se definen por ser aquellos que imparten todas las ofertas formativas conducentes a la obtención de títulos y certificados de profesionalidad, disponiendo que las Administraciones en el ámbito de sus competencias, podrán crear y autorizar dichos centros con las condiciones y requisitos que se establezcan.

El Real Decreto 1.558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional, desarrolla lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, definiendo en sus artículos 5 y 6 respectivamente los fines y funciones básicas de los centros integrados de formación profesional.

El Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 189/2013, de 15 de marzo, establece en su artículo 12 los centros que pueden impartir acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad mencionando expresamente, en su apartado 1.a), a los centros integrados de formación profesional.

El Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia (BORM de 16/04/2008 y corrección de errores por BORM de 23/04/2008) establece los requisitos y condiciones que han de reunir los Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia así como el procedimiento para su creación o autorización. En su artículo 8 establece que “la creación de Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional corresponderá al Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, de la Consejería de Empleo y Formación, y, en su caso, de la Consejería de la que vaya a depender o a la que esté vinculado el organismo público del que vaya a depender, y previo informe del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior también será de aplicación a los centros que vayan a ser creados por transformación de centros preexistentes.”

Por otra parte, el Decreto n.º 334/2011, de 30 de diciembre, aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, y se modifica el Decreto 56/2008, de 11 de abril.

La Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Región de Murcia 2015-2020, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2015, tiene entre sus objetivos principales mejorar la calidad, la efectividad y la eficiencia del sistema de Formación Profesional, incidiendo especialmente en su vinculación con las necesidades reales del tejido productivo de la Región y en la inserción laboral de las personas formadas. Para el cumplimiento de este objetivo en la Línea de Actuación 2 “Oferta Formativa Integrada de Formación Profesional y Especialización Inteligente”, y dentro del Programa 2.3 “Red de Centros de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente”, se incluye la Acción estratégica 2.3.1 “Impulso de la Red regional de Centros Integrados de Formación Profesional”.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros competentes en materia de Educación y en materia de Empleo, tenido en cuenta el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de julio de 2020,

#### **Dispongo:**

##### **Primero. – Creación.**

Se crea el “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico”, con código de centro 30021277.

##### **Segundo. – Sede.**

El “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico” tendrá su sede en Cartagena, calle Grecia n.º 56.

##### **Tercero. – Oferta formativa.**

1. El “Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico” impartirá los ciclos formativos de las familias profesionales que venía desarrollando el Instituto de Educación Secundaria Politécnico, con código de centro 30001801, atendiendo a las demandas de cualificación del sistema productivo.

Los ciclos formativos a impartir serán los correspondientes a los siguientes títulos:

- Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
- Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- Técnico en Mecanizado.
- Técnico en Soldadura y Calderería.
- Técnico en Electromecánica de vehículos Automóviles.
- Técnico en Carrocería.
- Técnico en Electromecánica de maquinaria.
- Técnico en Mantenimiento Electromecánico.
- Técnico en Operaciones de Laboratorio.
- Técnico en Planta química.

- Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
- Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
- Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
- Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Óptica de Anteojería.
- Técnico Superior en Automoción.
- Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Química Industrial.
- Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.

Los ciclos formativos correspondientes a los siguientes títulos quedarán suprimidos de la oferta educativa del Instituto de Educación Secundaria Politécnico:

- Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.
- Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.
- Técnico en Mecanizado.
- Técnico en Soldadura y Calderería.
- Técnico en Electromecánica de vehículos Automóviles.
- Técnico en Carrocería.
- Técnico en Electromecánica de maquinaria.
- Técnico en Mantenimiento Electromecánico.
- Técnico en Operaciones de Laboratorio.
- Técnico en Planta química.
- Técnico Superior en Proyectos de Edificación.
- Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.
- Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.
- Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.
- Técnico Superior en Óptica de Anteojería.
- Técnico Superior en Automoción.
- Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.
- Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.
- Técnico Superior en Química Industrial.
- Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.

2. El "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico" impartirá asimismo las acciones formativas de formación profesional para el empleo que den respuesta a las demandas del entorno productivo.

3. La oferta de ciclos formativos podrá modificarse y/o ampliarse a otras familias profesionales por la Consejería competente en materia de Educación, respondiendo a la evolución de la demanda del entorno productivo.

#### **Cuarto. – Constitución del Consejo Social.**

Una vez constituido el Claustro deberán llevarse a cabo, a iniciativa de la dirección del centro, todas aquellas actuaciones dirigidas a la efectiva constitución del Consejo Social, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del centro integrado.

**Quinto. – Del profesorado.**

La Consejería con competencias en materia de Educación, desarrollará los procedimientos establecidos en relación al personal que actualmente imparte los ciclos formativos de las familias profesionales que venía desarrollando el Instituto de Educación Secundaria Politécnico.

**Sexto. – Documentación.**

El archivo de toda la documentación administrativa relativa a las enseñanzas de Formación Profesional quedará a cargo del "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico".

El archivo de toda la documentación administrativa relativa a las enseñanzas de Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria quedará a cargo del Instituto de Educación Secundaria Politécnico.

**Séptimo. – Nombramiento de director.**

En aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto n.º 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia: *"El Director de los Centros Integrados de Formación Profesional de la Administración Regional será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de Función Pública a propuesta del titular de la consejería u organismo del que dependa el centro, por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito, capacidad y publicidad, y cuantos requisitos se requieran, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.1 del Real Decreto 1558/05, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional"*.

**Octavo.- Dependencia orgánica y funcional.**

El Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico dependerá orgánicamente y funcionalmente de la consejería competente en materia de educación.

**Noveno.** – El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Décimo.** – La puesta en funcionamiento del centro se establecerá mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

Dado en Murcia, 23 de julio de de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—  
El Secretario del Consejo de Gobierno, Javier Celdrán Lorente.